

**Artículo Treinta y cinco:** Los titulares, dependientes e invitados están obligados a mantener una conducta adecuada dentro del Parque Acuático. En casos de conducta indebida, la administración podrá establecer las sanciones que correspondan.

**Artículo Treinta y Seis:** Para ingresar y ejercer sus derechos, los titulares y dependientes deberán acreditar su calidad de tales, exhibiendo siempre que se les solicite su carnet de usuario vigente y el comprobante de pago de cuotas de mantención si les fuere exigido. Este carnet será renovado anualmente previo pago de su costo por parte del adquiriente cuando corresponda, el que será cobrado por la administración del parque, siempre que esté al día en el pago de sus obligaciones. En el caso del derecho de ingreso familiar **Super Oro, Oro Real, Master Oro, y Bipersonal Passport, Oro Premium, Master Millenium, Personal Vip, Contrato de un año y de dos años, el primer año tendrán derecho a credenciales provisorias gratuitas, el segundo año cada credencial tiene un valor de 0.5 UF, Sobre dicho valor, en el caso del Super Oro, se aplica un 80 % de descuento, en el caso del oro real, se aplica un 50% de descuento y en el Master Oro se aplica un 20% de descuento. A partir del tercer año todas las credenciales antes referidas tendrán un valor de 0.5 UF. En el caso de los contratos Vip, Diamantes y Millenium, el valor anual de cada credencial es de 0,5 U.F.. Para los contratos super oro real los dos primeros años las credenciales están exentas de pago y a partir del tercer año corresponde a 0,5 U.F. por credencial, para los contrato Super Oro Vip los 5 primeros años las credenciales están exentas de pago y a partir del sexto año corresponde a 0,5 U.F. por credencial, El periodo anual de vigencia en cada caso se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de cada contrato. El usuario titular o dependiente que fuere notificado dos veces por no tener su credencial vigente o en regla con su correspondiente fotografía., podrá ser sancionado con la suspensión que establece el artículo cuarenta y cinco letra a)**

**Artículo Treinta y siete:** El adquiriente deberá pagar oportunamente las cuotas de mantención si no estuviese eximido de dicho pago, y cualquier otra obligación económica con el Parque Acuático. Este no está obligado a mantener cobradores, por lo que los adquirientes deberán, pagar dichas cuotas en la tesorería del Parque Acuático, oficina central, o en los bancos habilitados, si los hubiera para estos efectos. Se pagará la cuota de mantención mensual o anual por anticipado cuando corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles del mes o año a pagar, salvo que el adquiriente esté eximido de dicho pago adelantado. En el caso de los derechos de ingreso **DIAMANTE y VIP, corresponde a 12 UF al año, los derechos de ingreso SUPER ORO 6 UF al año, ORO REAL 8 UF. al año, MASTER ORO 11 UF. al año, ya que estos tres últimos títulos están exentos del pago de la mantención por veinte años, diez años y cinco años respectivamente; los títulos de derecho de ingreso ORO PREMIUM deben pagar 8 UF al año once, los MASTER MILLENIUM 11 UF. al año sexto, y PERSONAL VIP 13 UF. al cuarto año.**

De no ser pagados en los plazos establecidos, sin perjuicios de las sanciones especificadas en el propio contrato y reglamento interno, el adquiriente deberá pagar la tasa en mora al valor de la UF que este vigente al momento del pago real más el interés máximo convencional el que se aplicará desde la fecha inicial en que se debió pagar la cuota, hasta la fecha del pago efectivo, y una multa de 2% sobre el valor de cada cuota adeudada.

**Artículo Treinta y ocho:** Los titulares, dependientes, y los invitados, están obligados a guardar el debido respeto a los miembros del directorio de Thermas Internacional, a los encargados y directivos de la administración y a los empleados del Parque Acuático.

**Artículo Treinta y nueve:** Los titulares, dependientes, y los invitados están obligados a acatar y cumplir las reglas y normas que rijan la práctica de cada deporte y el uso de cada instalación y a respetarse mutuamente, guardándose la debida consideración.

**Artículo cuarenta:** Es responsabilidad del adquiriente mantener actualizado en el registro de titulares su domicilio, teléfono la identificación y datos de sus dependientes.

**Artículo cuarenta y uno:** Los titulares y dependientes deberán acreditar si fuere el caso, un estado de salud compatible con las normas del Parque Acuático.

## ÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo Cuarenta y dos:** En caso de transgresión a este Reglamento, de infracción a las normas que rijan la práctica de cada deporte y el uso de cada instalación, se podrá aplicar al usuario infractor alguna de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión, expulsión.

**Artículo Cuarenta y tres:** Las sanciones serán impuestas por la administración del Parque Acuático, mediante notificación por carta certificada al usuario afectado, quien podrá formular sus descargos. La gravedad de la transgresión será calificada y sancionada por la administración, que impondrá las sanciones que estime acordes con dicha gravedad. La decisión será inapelable, sin perjuicio del derecho de reconsideración establecida en el artículo vigésimo quinto de este Reglamento.

**Artículo Cuarenta cuatro:** La amonestación procederá cuando el usuario incurra en transgresión leve a las normas de este reglamento, o a las normas e instrucciones que se impartan para el buen funcionamiento del Parque Acuático.

**Artículo Cuarenta y cinco:** la suspensión procederá por un plazo de hasta seis meses, renovables, mientras se mantenga la situación que le dio origen, en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario haya sido anteriormente amonestado dos veces
- b) Si el usuario se encuentre procesado por crimen o simple delito.
- c) En el caso en que el usuario deje de cumplir con los requisitos de salud compatible con las actividades del Parque Acuático.
- d) Si el adquiriente se encuentra en mora por mas de treinta días en el pago de sus obligaciones con el parque acuático. En este caso quedan igualmente suspendidos los dependientes.
- e) Si el adquiriente cediere a terceros, incluso a otros usuarios sus credenciales o documentación de identificación del Parque Acuático.

El usuario que incurriere en injurias o vías de hecho dentro de las dependencias del Parque Acuático, en contra de cualquier persona, sea o no usuario. La suspensión no exime al adquiriente a pagar oportunamente sus obligaciones con el Parque Acuático.